

18 DE SEPTIEMBRE
CAJA DE COMPENSACION

SOFOPA

1310029636

Nº 165418

Santiago, 19 de Julio de 2010

PAGARE

FIGUEROA ORELLANA ANDRES

en adelante el "deudor" o el suscriptor, declara adeudar por valor recibido y se obliga a pagar a la orden de
NATANIEL COX 125 en sus oficinas ubicadas en:

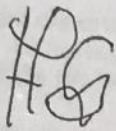

o sus cesiones, la suma más abajo detallada que ha recibido en calidad de mutuo de esa institución, más los intereses correspondientes, conforme a las normas de las leyes 18.010 y 18.833 y sus modificaciones y del reglamento particular del sistema de crédito social de la Caja, que declara conocer y aceptar.

1.- El capital y los intereses se pagarán por suscriptor en dinero efectivo de acuerdo al siguiente detalle de la obligación:

Capital : seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho ,00/100 pesos.
Plazo : 48 Meses
Tasa : 2,35%
Cuota Mensual: \$24.187.- Primera Cuota : Agosto de 2010

2. Los vencimientos corresponderán a los días 30 de cada mes, o al hábil siguiente si aquel fuere sábado o feriado.
3. El deudor podrá pagar anticipadamente el valor total o parcial de la obligación, operación que estará afectada a una comisión de prepago que corresponderá a un mes de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga.
4. El simple retardo en el pago de todo o parte de cualquiera de las cuotas, permitirá a la acreedora exigir la solución íntegra de la suma debida, considerándose la obligación de plazo vencido y capitalizándose los intereses devengados no pagados. El nuevo capital así formado, devengará intereses y reajustes a contar de la primera cuota morosa, de acuerdo a lo señalado en las Leyes Nº 17.322 y Nº 18.010 hasta la fecha del pago efectivo de la obligación: aplicándose para tales efectos la tasa de interés máxima convencional vigente a la fecha de otorgamiento. No obstante, la acreedora podrá ejercer o no ejercer, a su exclusiva conveniencia, su derecho a acelerar el pago de la obligación, por lo que podrá optar por el cobro de las cuotas vencidas o por el cobro total de la deuda en cualquier momento.
5. Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán indivisibles para todos los efectos legales.
6. Para todos los efectos el deudor libera a la acreedora de la obligación de protesto.
7. En caso de cobro extrajudicial o judicial corresponderá al deudor acreditar el pago de las cuotas de servicio de este Pagaré.
8. Los derechos, impuestos, gastos notariales, gastos de protesto, costas de cobranza otros que afecten o puedan afectar a este documento, a sus prórrogas, repactaciones o renovaciones y a los correspondientes recibos y cancelaciones que se otorguen, serán de cargo exclusivo del deudor.
9. En virtud de lo previsto en los artículos 11 y 102 de la Ley Nº 18.092 sobre la Letra de Cambio y Pagaré, el suscriptor otorga mandato e instruye a la Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre y sus cesionarias, para que procedan a incorporar la fecha de vencimiento al presente Pagaré y a su prórrogas. Así mismo, otorga mandato, faculta e instruye a dicha acreedora y a sus cesionarias para incorporar, de conformidad a la solicitud de crédito o repactaciones posteriores, el monto en dinero, intereses y número de cuotas correspondientes al préstamo que por el presente instrumento se reconoce y garantiza.
10. El deudor otorga mandato y faculta a su actual y sus futuras entidades pagadoras, para descontar de su pensión mensual el monto de las cuotas convenidas para el servicio de la deuda; cuyo importe deberá ser enterado en la entidad acreedora dentro de los diez primeros días del mes siguiente al descuento.
11. En atención a lo que los mandatos e instrucciones estipulados en este instrumento interesan tanto al deudor como al tenedor del pagaré, el deudor declara expresamente el carácter irrevocable de los mismos, en los términos del artículo Nº 241 del Código de Comercio.
12. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 102 Nº 3 y 105 de la Ley Nº 18.092, el suscriptor declara expresamente que el presente pagaré debe ser considerado pagadero a plazo, por lo cual no le es aplicable la norma contenida en el artículo 49 de la citada Ley.
13. El presente mutuo puede ser securitizado, continuando con la modalidad de cobro y pago, esto es descuento por planilla protegido, para estos efectos, por las normas de cobro de la cotizaciones previsionales contempladas en las leyes Nº 17.322 y 18.833 y sus modificaciones.
14. Autorizo expresa e irrevocablemente a la Caja para que en caso de constituirme en mora o simple retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones emanadas del presente crédito y de su pagaré respectivo proceda a informar dicho incumplimiento a un banco de datos personales para su tratamiento y transmisión en conformidad a la Ley 19.628. Libero expresamente a la Caja, en caso de extinguirse la deuda de crédito social de las obligaciones de aviso y modificación señaladas en el artículo 19 de la Ley Nº 19.628, las que requeriré directa y personalmente del banco respectivo previa entrega de la constancia de pago correspondiente.

Para todos los efectos legales y convencionales los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia

| | |
|--|---|
| DEUDOR PRINCIPAL | |
| NOMBRE FIGUEROA ORELLANA ANDRES DE JESUS | |
| RUT 5.161.734-7 | |
|  FIRMA |  HUELLA DIGITAL |

AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la firma de FIGUEROA ORELLANA ANDRES, C.I. 5.161.734-7 como deudor. SANTIAGO, 19 de Julio de 2010.



El impuesto de Timbres y Estampillas que grava este Documento se paga por ingresos mensuales en Tesorería, según Decreto Ley N° 3.475 Art. 42